

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LVIII LIMA 17 DE MARZO DE 2023 NÚMERO 019
////////////////////////////////////



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 15:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2023 18:03:24-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0476-2023-UNI

Lima, 15 de marzo de 2023

Visto el Oficio N° 437-2023-OCAL-UNI de fecha 21 de febrero de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el Artículo 53° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, señala que "El Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el Estatuto de la Universidad y la ley";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2306-2022-UNI de fecha 08 de noviembre de 2022, se aprobó que el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Ingeniería quede conformado por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CATEGORIA
Dra. ANA CECILIA VALDERRAMA NEGRON	FC	PP
Dr. ERNESTO ROBINSON FLORES CISNEROS	FIIS	PP
M.Sc. RAFAEL LEONARDO ESPINOZA PAREDES	FIM	PP

Que, mediante Carta N° 04-2023-THU/UNI de fecha 07 de febrero de 2023, la Presidente del Tribunal de Honor Universitario presentó al despacho del Rectorado el proyecto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, a través del documento del Visto, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que el proyecto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario cuenta con las modificaciones realizadas por recomendación de su Oficina (con Oficio N° 221-2023-OCAL-UNI de fecha 07 de febrero de 2023); por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó su conformidad al proyecto del Reglamento citado;

Estando al Proveído N° 1326-ALCHN Rect.2023 de fecha 23 de febrero de 2023 del Despacho del Rectorado, a lo acordado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria Virtual N° 05 de fecha 15 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 58° y 62° de la Ley Universitaria y los Artículos 18° y 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20189004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 15:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20189004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2023 16:03:51-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0476-2023-UNI

Lima, 15 de marzo de 2023

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar el *Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Ingeniería*, el cual consta de 06 Capítulos, 30 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias Finales; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Ingeniería entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



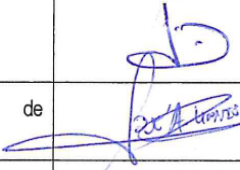

Documento firmado digitalmente
M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

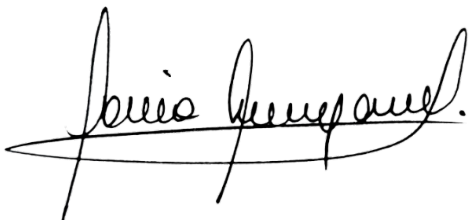
Documento firmado digitalmente
Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	--	----------------

“REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO”

2023

	Nombre	Cargo	Organo / Unidad de Organización	Firma y Sello
Formulado por	Dra. Ana Cecilia Valderrama Negrón	Presidente	Tribunal de Honor Universitario	
Revisado por	M. Sc. Rafael Leonardo Espinoza Paredes	Secretario	Tribunal de Honor Universitario	
	Dr. Ernesto Robinson Flores Cisneros	Vocal		
Revisado por	Mg. Ing. José Antonio Linares Valencia	Jefe (e)	OPP-Unidad de Modernización	 
Aprobado por				



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

ÍNDICE

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y PRINCIPIOS.....2

Artículo 1. Objetivos2

Artículo 2. Finalidad.....2

Artículo 3. Ámbito de aplicación.....2

Artículo 4. Base Legal y normativa.....2

Artículo 5. Principios.....3

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO4

Artículo 6. Tribunal de Honor Universitario.....4

Artículo 7. Funciones del Tribunal de Honor Universitario4

Artículo 8. Conformación del Tribunal de Honor Universitario.....4

Artículo 9. Elección de los miembros4

Artículo 10. Funciones del Presidente.....5

Artículo 11. Funciones del Secretario.....5

Artículo 12. Funciones del Vocal.....6

Artículo 13. Abstenciones6

Artículo 14. Causales de vacancia7

Artículo 15. Sesiones.....8

Artículo 16. Reserva y discreción.....9

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE.....9

Artículo 17. Derechos del docente9

Artículo 18. Deberes del docente.....9

Artículo 19. Derechos del estudiante10

Artículo 20. De los deberes del estudiante11

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES, FALTAS, CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA..11

Artículo 21. Sanciones y faltas de los docentes11

Artículo 22. Sanciones y faltas de los estudiantes.....12

Artículo 23. Circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes13

Artículo 24. Calificación y gravedad de la falta14

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO14

Artículo 25. Procedimiento Administrativo Disciplinario14

Artículo 26. Denuncia14

Artículo 27. Investigación preliminar14

Artículo 28. Instructiva15

Artículo 29. Prescripción.....16

Artículo 30. Medios impugnatorios.....16

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES16



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivos

El Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (en adelante THU) de la Universidad Nacional de Ingeniería tiene como objetivos:

- Contribuir al ejercicio de una conducta basada en el reconocimiento y cumplimiento de los derechos y deberes de los docentes y estudiantes.
- Establecer los lineamientos y el procedimiento que conducen los procesos administrativos disciplinarios generados sobre hechos que configuren faltas atribuidas a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería con la garantía del debido proceso.
- Salvaguardar la estabilidad y derechos del docente y estudiante; así como de los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco de la justicia y la equidad.

Artículo 2. Finalidad

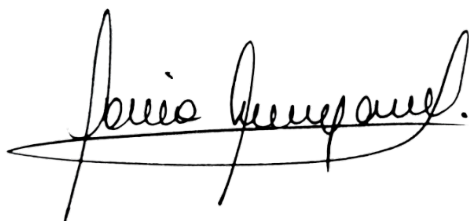
Contribuir al fortalecimiento de los valores éticos y principios que inspiran la conducta de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante UNI) y el ejercicio de los deberes y derechos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para todos los docentes en su condición de ordinarios, extraordinarios y contratados, así como para los estudiantes de pregrado y posgrado en la UNI, ante los casos de falta de conducta ética ocurridos en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y otras que le hayan sido asignadas en la UNI.

Artículo 4. Base Legal y normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno, aprobado con Resolución Rectoral N° 1760 de fecha 01 de setiembre 2022.




REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

 Versión
V.1

Artículo 5. Principios

El accionar y potestad del THU se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad:** El Tribunal de Honor solo puede, dentro de las facultades que le son atribuidas, proponer sanciones disciplinarias a aquellas faltas tipificadas en la normatividad legal vigente en la que se sustenta el presente Reglamento.
- b) **Principio del debido procedimiento:** El proceso disciplinario a cargo de los miembros del THU debe guardar y respetar el procedimiento establecido dentro de los plazos previstos y el derecho de defensa brindando garantías necesarias y suficientes al investigado en el ejercicio y derecho de su defensa.
- c) **Principio de razonabilidad:** Las propuestas de sanciones del THU cuando califiquen infracciones, deben realizarse dentro de los límites de las facultades que le son atribuidas.
- d) **Principio de proporcionalidad:** Las sanciones propuestas por el THU deben guardar proporcionalidad respecto a la infracción cometida, considerando criterios objetivos tales como existencia o no de intencionalidad, perjuicio causado, circunstancias que rodean los hechos de la falta, entre otros.
- e) **Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones del THU seguidas a los investigados deben realizarse sin discriminación alguna entre las partes intervinientes presentándoles el derecho que les corresponde en forma igualitaria en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
- f) **Principio de irretroactividad:** El THU propone la aplicación de las disposiciones disciplinarias vigentes al momento en que los hechos se imputan como faltas sancionables.
- g) **Principio de presunción de inocencia:** Se presume la inocencia del investigado mientras no se haya concluido formalmente el caso.
- h) **Principio de celeridad:** Toda actividad relacionada al proceso administrativo debe ser realizada de manera diligente cumpliendo los plazos establecidos con el fin de obtener una pronta y eficaz conclusión del proceso, sin que ello impida el debido procedimiento.
- i) **Principio de presunción de veracidad:** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los involucrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- j) **Principio de buena fé procedimental:** Todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
- k) **Principio de verdad material:** El THU verifica plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual adopta todas las medidas probatorias necesarias.
- l) **Principio de acceso permanente:** El THU facilita información a los partícipes que son parte del caso a resolver, para que en cualquier momento del proceso puedan conocer el estado de tramitación y acceder a la información que requieran.



U

A

B

José Amparo



CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 6. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún docente y/o estudiante de la universidad, y proponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El THU desarrolla el ejercicio de sus funciones y atribuciones con la autonomía que le confiere la facultad inherente, dentro de su competencia, de examinar la consistencia de las pruebas y de ser el caso, calificar la gravedad de las faltas que hayan sido puestas en su conocimiento, pronunciándose sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario, señalando los argumentos fácticos y jurídicos que motivan las conclusiones

Artículo 7. Funciones del Tribunal de Honor Universitario

Son funciones del THU:

- a) Emitir juicios de valor, debidamente motivados y sustentados, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún docente y estudiante de la universidad.
- b) Analizar de manera imparcial y de acuerdo a las normas que le sean aplicables aquellos casos que ponga a su consideración el Presidente del THU.
- c) Elevar al Consejo Universitario la calificación de la falta en el procedimiento disciplinario administrativo a los docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad con la Ley.
- d) Proponer al Consejo Universitario las sanciones que le corresponde al investigado, de ser el caso.
- e) Otras funciones establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y normas internas.

Artículo 8. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El THU está conformado por tres (03) miembros los cuales son docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.


El THU se conforma de la siguiente manera:

- Un Presidente,
- Un Secretario,
- Un Vocal.

Artículo 9. Elección de los miembros

9.1. Los candidatos a miembros del THU son propuestos por el Rector ante la Asamblea Universitaria. Para ser considerado como candidato a miembro del THU, este debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal.
- No debe ser integrante de ningún órgano de gobierno de la universidad, ni ocupar cargo designado en la administración central ni estar designado con cargo de Director o Jefe de la Escuela Profesional, del Instituto de Investigación o de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

- No deben tener proceso administrativo disciplinario en curso, ni sanción administrativa dentro o fuera de la universidad, o sentencia de carácter penal ejecutoriada ni con calidad de cosa juzgada.
- Tener una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia de la universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).

9.2. Los miembros del THU son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (2) años no renovables.

9.3. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del THU se eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos, y posteriormente dicha decisión es informada al Rector a efecto que se formalice a través de la Resolución Rectoral respectiva.

Artículo 10. Funciones del Presidente

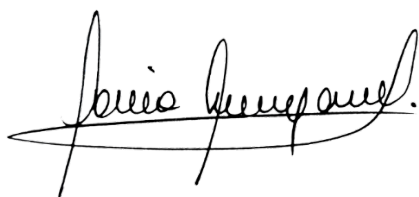
Son funciones del Presidente del THU:


- a) Representar al THU ante las instancias internas de la universidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del THU.
- c) Dirigir y velar por el normal desarrollo de las sesiones y de las actividades administrativas del THU.
- d) Vigilar el debido funcionamiento del THU de acuerdo a los principios contenidos en este reglamento.
- e) Solicitar la remoción de algún miembro del THU debidamente justificada.
- f) Conocer y despachar la correspondencia del THU; así como diligenciar el expediente.
- g) Coordinar con los miembros del THU la suscripción de las opiniones y/o recomendaciones acordadas.
- h) Disponer y coordinar las acciones que sean necesarias para el registro, archivo y custodia de la documentación, evidencias y/o indicios físicos o electrónicos sobre los asuntos del proceso.
- i) Informar al Consejo Universitario cuando este lo requiera.
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario.

Artículo 11. Funciones del Secretario

Son funciones de Secretario del THU:

- a) Registrar la documentación que ingresa e informar dicho registro en la sesión del THU.
- b) Cursar citaciones, mediante esquila o correo electrónico, a los miembros del THU sobre la convocatoria a las sesiones.
- c) Administrar y mantener actualizados los registros y archivos de los documentos, informes y actas de sesiones del THU, así como custodiar y velar por la adecuada conservación de los mismos.
- d) Redactar las actas y los documentos internos en concordancia con los acuerdos de las sesiones del THU.
- e) Gestionar la emisión y entrega de las notificaciones a los investigados.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

- f) Firmar las actas de las sesiones del THU con el Presidente y el Vocal.
- g) Asumir las funciones del Presidente del THU, en caso de ausencia del Presidente debidamente justificado.
- h) Otras funciones relacionadas con el cargo que le sean asignadas por el Presidente y el pleno del THU.

Artículo 12. Funciones del Vocal

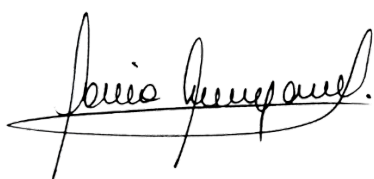
Son funciones del Vocal del THU:

- a) Informar oportunamente al pleno del THU sobre las denuncias recibidas.
- b) Recibir las declaraciones de los investigados, denunciados y testigos.
- c) Leer la documentación puesta a consideración en cada sesión del THU.
- d) Dar cuenta al pleno del THU de las investigaciones realizadas en los procedimientos.
- e) Apoyar al Presidente en el procesamiento de la documentación que tramite y emite el THU; así como de los acuerdos de las sesiones.
- f) Firmar las actas de las sesiones del THU con el Presidente y el Secretario.
- g) Otras funciones relacionadas con el cargo que le sean asignadas por el Presidente y el pleno del THU.

Artículo 13. Abstenciones

13.1 Los miembros del THU se abstienen de intervenir en un procedimiento administrativo disciplinario en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los involucrados o con sus representantes.
- b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como en calidad de miembro del THU hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los involucrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los involucrados o terceros directamente interesados en el asunto, si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
- f) Cuando se presenten motivos que perturben la imparcialidad o la función del miembro en el ejercicio del cargo que ejerce en el THU, este, por decoro, puede abstenerse.




REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

 Versión
V.1

- 13.2 El miembro del THU que considere se encuentre inmerso por alguno de los casos descritos en el numeral 13.1 del presente Reglamento, o por existir otras razones justificadas que le generen un conflicto de interés respecto a una investigación a ser evaluada, debe abstenerse de intervenir en la investigación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, para lo cual debe cursar una comunicación escrita, debidamente motivada, dirigida a los demás miembros del THU, para que sin más trámite, éste se pronuncie, de manera definitiva e inapelable, sobre la abstención dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haber tomado conocimiento del presunto conflicto de interés.
- 13.3. De determinarse en una investigación la existencia de conflicto de interés por parte de algún miembro del THU, la sesión convocada del THU se realiza con la presencia de al menos dos (2) miembros incluyendo al Presidente del THU.
- 13.4. El docente y/o estudiante involucrado en una investigación puede solicitar la abstención de algún miembro del THU de intervenir en dicha investigación cuando considere que dicho miembro se encuentra inmerso en alguna de las causales prescritas en el numeral 13.1 del presente Reglamento.

Artículo 14. Causales de vacancia

14.1. Son causales de vacancia de los miembros del THU las siguientes:

- a) Por renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por cese de la docencia en la categoría de principal en la universidad.
- d) Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- e) Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f) Por nepotismo conforme a la normativa de la materia.
- g) Por abandono del cargo por más de cinco (5) días continuos calendario.
- h) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del THU o seis (6) inasistencias no consecutivas durante el periodo de tres (3) meses.
- i) Por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada o emitida en última instancia por delito doloso.
- j) Por tener un conflicto de interés durante la participación en una investigación, para los casos establecidos en el numeral 13.1, sin haberlo comunicado oportunamente a los miembros del THU.
- k) Por incumplimiento de sus funciones.

14.2. De determinarse la vacancia de un miembro del THU bajo alguna de las causales anteriormente mencionadas, el Presidente del THU solicita al Rector la propuesta de un candidato ante la Asamblea Universitaria para su designación como miembro hasta culmine el mandato del miembro que incurrió en causal de vacancia.



Jefe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

14.3 Hasta que se realice la designación del nuevo miembro, el THU realiza sus funciones de la siguiente manera:

- a) Cuando la vacancia recae en el Presidente del THU, el Secretario reemplazará sus funciones, y sus funciones son asumidas por el Secretario del THU.
- b) Cuando la vacancia recae en el Secretario del THU, el Vocal reemplazará sus funciones manteniendo las suyas.
- c) Cuando la vacancia recae en el Vocal del THU, el Secretario reemplaza sus funciones, manteniendo las suyas.

Artículo 15. Sesiones

15.1 Convocatoria

El THU realiza sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectúan una vez al mes, previa convocatoria del Presidente del THU con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a pedido de uno de sus miembros con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles.

La convocatoria a una sesión debe indicar la agenda, el día, el lugar y la hora de inicio de la sesión.

15.2 Sesiones

Las sesiones del THU se realizan de manera presencial. De presentarse circunstancias que imposibiliten o no permitan realizar con normalidad la sesión presencial, el Presidente del THU podrá convocar para que la misma se efectúe de manera virtual.

En las sesiones del THU se atenderán los puntos propuestos en la agenda. Debido a la importancia del tema que lo amerite, a solicitud de uno de sus miembros se puede proponer un nuevo punto en la agenda de la sesión, siempre que dicha solicitud sea aceptada por los miembros del THU.

15.3 Quorum

Para el quorum del THU se necesita la concurrencia de todos sus miembros. Si en dos convocatorias consecutivas con la misma agenda, la totalidad de los miembros no logran reunirse, el quorum se cumple con la presencia de al menos dos miembros incluyendo al Presidente del THU.

Las circunstancias que originan inasistencias de los miembros del THU son informadas por escrito con el debido fundamento para establecer el quorum.

15.4 Acuerdos

Los acuerdos del THU se adoptan por unanimidad o por mayoría simple de votos de sus miembros. Dichos acuerdos son expresados en las actas, dejando constancia en las mismas sobre las decisiones y los votos en la sesión del THU.

El acta es suscrita por todos los miembros del THU presentes en la sesión, y debe de constar en ella la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos y los cargos con que participan los miembros y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos.

En caso de ocurrir igualdad en el número de votos en la adopción de acuerdos en una sesión, el voto del Presidente del THU es dirimente.



JEFE

JEFE

JEFE

José Guzmán


REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

 Versión
V.1

Artículo 16. Reserva y discreción

Los miembros del THU asumen el compromiso y obligación ética de reserva y confidencialidad absoluta en todos y cada uno de los pormenores y aspectos de la información conocida o ventilada en el THU, bajo responsabilidad administrativa.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE
Artículo 17. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- La promoción en la carrera docente.
- Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- Los derechos del docente investigado, en su calidad de presunto infractor, establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno".
- Los otros que dispongan los órganos competentes.


Artículo 18. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos e su desarrollo profesional y/o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- Observar conducta digna.
- Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 19. Derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza en la universidad.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria y la regulación que establezca cada universidad.
- Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Ingresar libremente a las instalaciones de la universidad y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- Aplican como derechos del estudiante investigado, en su calidad de presunto infractor, aquellos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno".
- Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]


REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

 Versión
V.1

Artículo 20. De los deberes del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar la violencia.
- Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos pro semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES, FALTAS, CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA
Artículo 21. Sanciones y faltas de los docentes
21.1. Sanciones para los docentes

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

21.2. Faltas de los docentes

Las faltas o causales consideradas para cada tipo de sanción se encuentran establecidas en el artículo 10° del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno”.

Artículo 22. Sanciones y faltas de los estudiantes

22.1. Sanciones para los estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario administrativo y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son propuestas por el THU y aprobadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

22.2. Faltas pasibles de amonestación escrita para los estudiantes

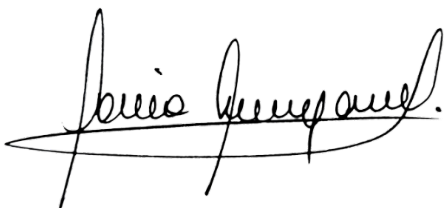
Son consideradas faltas pasibles de amonestación escrita para los estudiantes, las siguientes:


- a) Cometer actos contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Realizar actos que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- c) Concurrencia a la universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- d) Realizar un acto que afecte el prestigio y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa.
- e) Incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y presente Reglamento.

22.3. Faltas pasibles de separación hasta por dos (2) periodos lectivos para los estudiantes

Son consideradas faltas pasibles de separación hasta por dos (2) periodos lectivos para los estudiantes, las siguientes:

- a) Realizar cualquier tipo de pago a los docentes o personal administrativo con la finalidad de obtener un beneficio académico.
- b) Realizar acto inmoral gravemente reprimible.
- c) Cometer cualquier irregularidad con los documentos oficiales de la UNI.
- d) Incurrir en actos de agresión física en contra de los miembros de la comunidad universitaria o en otras formas de grave indisciplina.
- e) Promover, participar y/o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

- f) Realizar imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Acosar sexualmente a algún miembro de la comunidad universitaria.
- h) Reincidencia de faltas que han sido sancionadas con amonestación escrita.
- i) Suplantar o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes.

22.4. Faltas pasibles de separación definitiva para los estudiantes

Son consideradas faltas pasibles de separación definitiva para los estudiantes, las siguientes:

- a) Realizar actividades que desarrollen apología al terrorismo, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- b) Causar intencionalmente sustracción, destrucción o daño material en los locales, instalaciones, obras, equipos, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la universidad.
- c) Apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o en posesión de la universidad, el uso de sus ambientes e instalaciones con fines distintos a los de la enseñanza, administración y bienestar universitario, o en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la universidad.
- d) La comisión de un delito doloso que haya sido sancionado con sentencia condenatoria firme.



Artículo 23. Circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes

23.1 Circunstancias atenuantes

Son consideradas como circunstancias atenuantes las siguientes:

- El buen desempeño en el ejercicio de sus actividades dentro de la universidad, o el buen desempeño académico.
- Circunstancias particulares, de naturaleza familiar o personal, que haya atravesado el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño ocasionado.
- La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
- La subsanación oportuna del daño producido.
- Las condiciones personales, educativas y/o culturales del investigado.

23.2 Circunstancias agravantes

Son consideradas como circunstancias agravantes las siguientes:

- Realizar acciones que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta que se le atribuye al investigado
- Actuar con la intención de obtener un lucro.
- Actuar en forma planificada para esconder o alterar pruebas.
- Incurrir reiteradamente en faltas.

José Manuel

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

23.3 Circunstancias eximentes

Se exime de responsabilidad cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen en forma objetiva: la protección de bien mayor, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material de resistir el hecho.

Artículo 24. Calificación y gravedad de la falta

24.1 El THU emite la propuesta de sanción tomando en cuenta la calificación y gravedad de la falta del docente según lo dispuesto por el "Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno".

24.2 Para la calificación y gravedad de la falta de los estudiantes, el THU se toma en cuenta la evaluación de la existencia de las condiciones para la calificación y gravedad de la falta según lo dispuesto por el "Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno".

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**Artículo 25. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

25.1 El Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD) tiene las siguientes fases:

- Denuncia
- Investigación Preliminar
- Instructiva
- Sancionadora

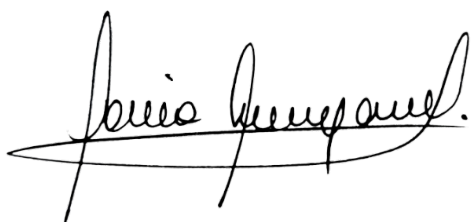
25.2 El PAD se desarrolla conforme a lo establecido en el "Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno", y es aplicable a los estudiantes de la universidad.


Artículo 26. Denuncia

La solicitud para presentar una denuncia ante el THU se realiza en el formato que el THU establezca para dicho fin, el cual se encuentra publicado en la página web de la universidad. La presentación de la solicitud de la denuncia se realiza mediante los medios establecidos por el THU.

Artículo 27. Investigación preliminar

27.1 Recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de falta, el THU realiza la investigación preliminar para que, en un plazo que no exceda los veintiún (21) días hábiles posteriores a su recepción, emita opinión



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
---	---	----------------

fundamentada sobre la procedencia o no del inicio de la fase Instructiva del PAD. Durante esta fase, el THU podrá solicitar a las partes información y/o documentación adicional a la ya recibida.

27.2 El THU puede solicitar al denunciante y al docente y/o estudiante denunciado que participen en reuniones de forma conjunta y/o separada durante la investigación preliminar a fin de tomar sus declaraciones. Si alguna de las partes no pudiera asistir a dichas reuniones, podrán presentar sus argumentos por escrito debiendo previamente presentar los motivos para no presentarse debidamente sustentados. Ningún miembro del THU puede reunirse con el denunciado y/o denunciante de manera individual.

Artículo 28. Instructiva

Se formaliza la apertura de la fase instructiva a través de una notificación del THU que indique el inicio del PDA contra el docente o estudiante denunciado, para que presente sus descargos de forma escrita dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida dicha notificación.

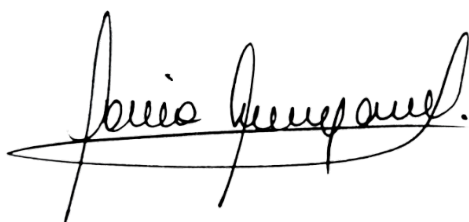
La emisión de la notificación que inicia el PDA debe contener al menos la siguiente información:

- a. La identificación del denunciado.
- b. La imputación de la falta y la descripción de los hechos que la configuran como tal.
- c. La normativa presuntamente vulnerada.
- d. El plazo para presentar el descargo.
- f. Los derechos y las obligaciones del procesado en el trámite del procedimiento.
- g. Los antecedentes y documentos que sustentan la presunta falta.
- h. La autoridad competente para recibir los descargos.

Así mismo, en esta fase el denunciado podrá solicitar al THU una audiencia a fin de expresar los argumentos de su defensa.

La emisión y elevación del Informe final del THU con el dictamen, por escrito, al Consejo Universitario culmina la fase instructiva del PAD. El informe final del THU tiene el siguiente contenido mínimo:

- Fecha y lugar de emisión
- Datos del denunciante y denunciado
- Relación de los hechos probados
- Los cargos y descargos debidamente acreditados por las partes correspondientes
- Las razones de fundamento y base normativa que lo sustenta
- Recomendación



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Versión V.1
--	---	----------------

Artículo 29. Prescripción

Los alcances y plazos para la prescripción del inicio del PAD y para el periodo comprendido entre la notificación del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento se encuentran determinados en el "Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para Docentes, Docentes Directivos y Autoridades de los Órganos de Gobierno".

Artículo 30. Medios impugnatorios

El docente o estudiante sancionado puede interponer un recurso de apelación contra lo resuelto por el Consejo Universitario en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a dicha sanción, siempre y cuando presente nuevas pruebas obtenidas con posterioridad a la sanción que no hayan estado bajo los alcances o conocimiento del THU o del sancionado.

Dicho recurso de apelación contra lo resuelto por el Consejo Universitario debe ser resuelto por éste en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. La resolución expedida por el Consejo Universitario que resuelva el recurso de apelación pone fin al PAD.



CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Los casos y temas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Son de aplicación supletoria al presente Reglamento, las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y que no se opongan a la Constitución Política y a la Ley Universitaria.

TERCERA: Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente Reglamento estén en proceso, se adaptarán al presente instrumento normativo.

Handwritten signatures in blue ink.

Atentamente

M. Sc. SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaría General